

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
<p>SÉPTIMA. - Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán mediante certificado del Director/a del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p> <p>OCTAVA - Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países o Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. Los servicios prestados en países no pertenecientes a la Unión Europea sólo se puntuarán si han sido prestados como profesor o profesora visitante en el exterior.</p> <p>NOVENA. - Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado. Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en otros centros, se valorarán en el apartado 1.3 o en el 1.4, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>DÉCIMA. - Los servicios prestados de enseñanza reglada en Universidades se acreditarán mediante certificado y/o contrato de trabajo expedido por las mismas, en el que conste el tiempo real de prestación de servicios, con indicación de fechas de inicio y de cese, la categoría laboral del docente, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Serán valorados por los apartados 1.2 (públicas) o 1.4 (privadas). No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en Universidades como profesor o profesora ayudante.</p> <p>UNDÉCIMA - Los servicios prestados como especialista en centros públicos, se acreditarán mediante certificado en el que conste el centro educativo, el nivel educativo y la especialidad impartida y se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>DUODÉCIMA. - No se valorará la experiencia prestada como auxiliar de conversación, monitor o monitora, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.</p>			
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>Escala de 0 a 10 puntos Escala en créditos, de 1 a 4</p>		<p>Copia de la certificación académica personal original en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título SET), en cuyo caso se valorará exclusivamente como nota media la que figura como calculada en dicho documento, y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</p> <p>En el caso de títulos obtenidos en otros países se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página:</p> <p>https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/</p>	
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000	
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,500	
<p>No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media numérica obtenida por la persona aspirante. En todo caso solo se computarán un máximo de dos decimales en la nota media y sin redondeo.</p>			
<p>Las personas aspirantes que aportaron un expediente académico que ya fue objeto de valoración en el proceso selectivo convocado en 2021 podrán manifestar su disconformidad y deberán aportar un nuevo documento.</p>			
<p>Únicamente se podrá solicitar la participación con una titulación declarada equivalente en el caso de que el aspirante carezca de la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, en cuyo caso se computará la nota media de dichos estudios.</p>			
<p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y estas estén compuestas por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p>			

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previas, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor o Doctora, siempre que no sea alegado como requisito para el ingreso.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Copia del título o del diploma justificativo, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>Copia del título de Doctor/a, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>Copia del documento justificativo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.4.1) Por cada título profesional de Música y Danza.</p> <p>2.4.2) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>2.4.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>2.4.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>2.4.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2), copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.1), 2.4.3), 2.4.4) y 2.4.5) deberá aportarse necesariamente copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>2.5 Dominio de idiomas extranjeros</p> <p>Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p> <p>Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.</p>	<p>0,500</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas.</p> <p>Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p> <p>-Se considerará acreditado este mérito en el caso de que se aporte un título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1 o superior.</p>

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

PRIMERA. - No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.

SEGUNDA. - La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales debe incluir los datos sustanciales de los mismos.

TERCERA. - En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.

CUARTA. - - **El título universitario oficial de Grado** es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para la correcta acreditación de un título de Segundo ciclo, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Segundo ciclo presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial del Segundo Ciclo.

QUINTA. - Las **menciones** correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.

SEXTA. - La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.</p> <p>Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.</p> <p>No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p> <p>SÉPTIMA. - En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará:</p> <p>- Copia de la credencial de homologación a Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>- Copia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado o Máster en una rama de conocimiento según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>- Copia de la correspondiente credencial de equivalencia al título de Doctor decretada por una Universidad española en caso de que el título de Doctor se haya obtenido en una universidad extranjera.</p> <p>OCTAVA. - El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.</p>		
<p>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>3.1.1. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán proyectos, grupos de trabajo, cursos, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado. En este apartado también podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior. Por cada hora.....</p> <p>(Máximo del subapartado 3.1.1: 200 horas)</p> <p>3.1.2. Por cada Título de Máster Universitario oficial, diferente del valorado en el apartado 2.2.1.....</p> <p>3.1.3 Por cada Título de Máster Universitario no oficial</p> <p>REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:</p> <p>A) En cuanto a su organización, tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de formación convocadas por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Actividades de formación convocadas por Universidades públicas o privadas. • Actividades de formación incluidas en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades de formación reconocidas por la administración educativa correspondiente. <p>B) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p>	<p>0,01</p> <p>2,000</p> <p>0,500</p>	<p>Copia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso.</p> <p>Un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>Los títulos de Máster se justificarán mediante copia del título o del diploma justificativo.</p> <p>En el caso de que algún opositor/a presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente:</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su informe de actividades de formación de personal docente.</p> <p>Cuando se hubiera registrado en el informe de actividades de formación de personal docente algún curso con menos horas de las totales realizadas, se podrá aportar el certificado original de dicho curso para su cómputo.</p> <p>En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2. Por cada curso desempeñado como participante en programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no realizados como funcionarios o funcionarias interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada.</p> <p>Por cada curso como Técnico/a de Educación Infantil en aulas de primer ciclo de Educación Infantil de centros dependientes de la citada Consejería. (Máximo 5 años)</p>	0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,500	<p>Para los participantes en programas, proyectos, etc.: documento acreditativo de la empresa o los ya emitidos por la Consejería de Educación o el director/a del centro.</p> <p>Para los Técnicos/as: certificado del director o directora del centro o de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indique expresamente que los servicios se han prestado en aulas de 2 años de centros dependientes de la citada Consejería.</p>
<p>3.3. Dominio de idiomas extranjeros.</p> <p>3.3.1. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1.....</p> <p>La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2 y al 2.5. Únicamente cuando en los apartados 2.4.2 y 2.5 se haya alegado un C2, se puntuará un C1 por este apartado.</p> <p>3.3.2. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2 cuando se haya aportado un C1 en el subapartado 2.4.2 o 2.5.</p>	1,000	<p>Copia de certificación expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas.</p> <p>Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p> <p>Copia de la certificación o título autorizados por la administración educativa correspondiente.</p> <p>En los apartados 3.3.1 y 3.3.2 para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica tercera, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p>
<p>3.4.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" en vigor, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.....</p>	0,500	Copia del certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" y copia del BOE donde se publicó dicha calificación.
<p>3.5 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>.....</p> <p>Primer curso.....</p> <p>Segundo curso.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0277 puntos.</p>	0,200 0.250	No será necesario aportar certificación al constar en la hoja de servicios. Únicamente en el caso de las aulas de Educación Especial se debe aportar certificación del director/a del centro.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS

PRIMERA. - Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA. - **Criterios relativos a los méritos de formación permanente:**

1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.

2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de la Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos.

3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director o directora, tutor o tutora...

5. Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria.

6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>académica.</p> <p>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</p> <p>TERCERA. - Los programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria del apartado 3.2 no comprenderán los realizados como funcionarios interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada o como auxiliar de conversación.</p> <p>CUARTA. -. La certificación de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento abarcará un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la resolución en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que dicho deportista haya sido medallista olímpico o paralímpico, en cuyo caso el plazo de duración será de siete años.</p> <p>QUINTA. – En relación a los centros de especial dificultad, se valorará exclusivamente el desempeño efectivo de servicios en los centros y aulas que se mencionan en el Anexo XI y a partir del 1 de septiembre de 2021.</p> <p>SEXTA. - Se tendrán en cuenta los siguientes certificados, sin que sea necesario aportar su traducción:</p> <p>— IDIOMA ALEMÁN:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Goethe-Zertifikat C1 (No hay superior, el superior correspondiente es el ZOP) b) Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) TDN 5 (C1) c) Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) d) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD) e) Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) <p>— IDIOMA FRANCÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diplôme Supérieure D'études Françaises Modernes (DS) b) Diplôme De Hautes Études Françaises (DHEF) c) Diplôme Approfondie En Langue Française C1 (DALF C1) d) Diplôme Approfondie En Langue Française C2 (DALF C2) e) Certificado acreditativo nivel C1 o superior expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), <p>— IDIOMA INGLÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge). b) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge). c) Test of English as a Foreign Language TOEFL iBT. Calificación igual o superior a 95. d) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 7,0. e) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE III o nivel superior. f) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel C1 o superior de la Universidad de Cantabria. g) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel C1 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014. h) APTIS Advanced C1 (British Council) o superior. i) APTIS C (British Council) j) Pearson Test of English General (PTE General) Edexcel level 2 k) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 4 o superior. l) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 76. m) Test for International Communication (TOEIC): Puntuación igual o superior a 1345. n) Certificado acreditativo nivel C1 y superior expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), 		

ANEXO II A)

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE “B” DE LA PRIMERA PRUEBA **0597. CUERPO DE MAESTROS**

Especialidad: Educación Infantil (Cód. 031)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Educación Infantil. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente en Educación Infantil. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora de la etapa de Educación Infantil.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Educación Primaria (Cód. 038)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Educación Primaria. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente en Educación Primaria. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora de la etapa de Educación Primaria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Audición y Lenguaje (Cód. 037)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Audición y Lenguaje. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente de Audición y Lenguaje. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Pedagogía Terapéutica (Cód. 036)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Pedagogía Terapéutica. A partir del análisis

de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente de Pedagogía Terapéutica. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Lengua Extranjera: Inglés (Cód. 032)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada que el tribunal planteará, los candidatos deberán responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que tenga en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador en el marco del currículo de área de idioma extranjero: inglés.

Para el desarrollo de la prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito e íntegramente en inglés, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Música (Cód. 035)

Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental, concretando su aplicación didáctica, para el tercer ciclo de Educación Primaria. El aspirante podrá elegir entre tres textos presentados por el tribunal. La melodía de la composición será interpretada por el aspirante con la voz y/o con el instrumento musical de su elección que será aportado por él mismo, con la excepción del piano que será facilitado por la Consejería. Dispondrá de una duración de dos horas y quince minutos para la realización de este ejercicio que se valorará de 0 a 10 puntos.

Lectura rítmica, a primera vista, de un fragmento, a elegir entre dos entregados por el Tribunal, adecuado al nivel correspondiente a las enseñanzas de Música en Educación Primaria, que tendrá como mínimo 16 compases y como máximo 24. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

La calificación final será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Especialidad: Educación Física (Cód. 034)

Consistirá en la realización práctica de varios supuestos que permitan comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Educación Física.

Constará de supuestos prácticos que se contestarán por escrito y una prueba de ejecución activa.

SUPUESTOS PRÁCTICOS:

El tribunal presentará 5 supuestos prácticos, independientes entre sí, referidos a situaciones escolares contextualizadas de las que el aspirante desarrollará 3 y, a partir del análisis de los mismos, el aspirante planteará las correspondientes intervenciones razonadas y fundamentadas, que permitan comprobar su formación científica y pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para impartir la especialidad.

Estos supuestos estarán relacionados con la parte A del temario y/o sobre los bloques en los que se estructuran los saberes básicos de la Educación Física en la Educación Primaria.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos para el desarrollo escrito de los tres supuestos elegidos.

PRUEBAS DE EJECUCIÓN ACTIVA A REALIZAR EN UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA:

El aspirante deberá demostrar el dominio de técnicas necesarias para impartir la especialidad.

De cinco opciones adecuadamente numeradas, el aspirante elegirá una de entre dos extraídas al azar que debe realizar de forma activa.

El tribunal aportará el material que se indica en los supuestos, no pudiendo el aspirante aportar otro propio.

Dispondrá de un máximo de 10 minutos para la preparación y de un máximo de 5 minutos para la ejecución ante el tribunal.

OPCIONES:

1. Vida activa y saludable: realización de un calentamiento, indicando previamente para el curso que se va a realizar y cuáles van a ser, de forma esquemática, los aprendizajes previstos posteriormente.
2. Vida activa y saludable: la correcta respiración en la realización de actividades motrices y actividades de relajación para la vuelta a la calma, indicando previamente para el curso que se va a realizar.
3. Resolución de problemas en situaciones motrices: habilidades motrices básicas de manipulación de objetos: lanzamientos, recepciones y golpes, indicando previamente para el curso que se va a realizar.
Se dispondrá de diferentes pelotas y balones (tenis, ritmo, voleibol, balonmano, baloncesto, fútbol)
4. Manifestaciones de la cultura motriz: juegos y deportes alternativos, indicando previamente para el curso que se va a realizar.
Se dispondrá de diferentes pelotas y balones (tenis, ritmo, voleibol, balonmano, baloncesto, fútbol), aros y cuerdas.
5. Manifestaciones de la cultura motriz: Exploración y experimentación de las posibilidades y recursos expresivos y comunicativos del propio cuerpo representando personajes, situaciones, ideas, sentimientos, etc. utilizando los recursos expresivos del cuerpo, indicando previamente para el curso que se va a realizar.

La valoración por parte del tribunal de cada una de las 4 pruebas que realice el opositor será del 25 % de la puntuación total que la convocatoria indica.

ANEXO II B)

Los criterios de valoración específicos que las comisiones de selección y, en su defecto, los presidentes y presidentas de los tribunales establezcan, se publicarán en el portal de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es) y se volverán a exponer en el acto de presentación de los aspirantes.

CRITERIOS BÁSICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración específicos contemplarán, al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos.
- Criterios de corrección de los contenidos y exposición de los mismos.

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las comisiones de selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico: actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, así como su desarrollo completo.
- Desarrollo adecuado de los contenidos y argumentos expresados, en relación con los temas tratados.
- Corrección ortográfica.

Parte B: Prueba de carácter práctico.

- Rigor en el desarrollo de los ejercicios.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de los ejercicios prácticos.
- Adecuación conceptual en la resolución de cuestiones y problemas.
- Corrección ortográfica.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica

Parte A) Presentación y defensa de la Programación Didáctica.

- Presentación, originalidad e innovación.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la Programación didáctica en un entorno socioeducativo.
- Coherencia entre la Programación didáctica y las Unidades Didácticas.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Atención a la diversidad.

Parte A) Presentación y defensa del plan de actuación (AL y PT)

- Presentación y organización adecuadas.
- Variedad y adecuación de los programas de intervención.
- Adecuada relación de dichos programas con los objetivos propuestos.
- Coherencia entre los distintos apartados del plan.

Parte B) Preparación y exposición oral de una unidad didáctica

- Organización, coherencia y contextualización.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Claridad de la exposición.

Parte B) Preparación y exposición oral de un programa de intervención enmarcado en el plan de actuación (AL y PT)

- Contextualización del programa correspondiente.
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas.

Parte C) Debate con el tribunal

- Concreción y corrección en las respuestas dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

ANEXO III

D^{o/a}.....
DNI número....., y con domicilio en... ..
c/....., C.P....., declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a..... de..... de 2024

(Firma)

ANEXO IV

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española y no sean miembros de la Unión Europea)

D^{o/a}, con domicilio eny con DNI/Documento de identificación que acredite su nacionalidad número, declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En..... a..... de..... de 2024

(Firma)

ANEXO V

BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de **42** puntos por la valoración de sus méritos. El apartado I tendrá una valoración máxima de 10 puntos, el apartado II tendrá una valoración máxima de 8 puntos y el apartado III de 2 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS
<p><i>I. EXPERIENCIA PREVIA. (Máximo 10 años y 10 puntos)</i></p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... 1 punto * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.</p> <p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos 0,5 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.</p> <p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros0,5 puntos * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p> <p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros0,250 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.</p> <p>1.5 Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación o como técnico de educación infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la Consejería de Educación. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la misma puntuación.</p> <p>1.6 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>Los requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p>	<p>Hasta 10</p> <p>Hasta 0,5</p> <p>Hasta 0,2</p>
<p><i>II. FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo 8 puntos)</i></p> <p>2.1 Por el expediente académico. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso en el proceso selectivo, minorando en 5 la nota obtenida. (1)</p> <p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios 2.3 Otras titulaciones de carácter oficial 2.4 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la Formación Profesional específica.</p> <p>En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 se tendrán en cuenta los mismos méritos y puntuaciones que en los procesos selectivos, sin los toques del apartado 2.2</p> <p>2.5 Por cada Título de Máster Universitario no oficial.....0,5 puntos</p> <p>2.6 Dominio de idiomas extranjeros. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la siguiente puntuación: 2.6.1 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1.....0,5 puntos 2.6.2 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2.....0,5 puntos</p> <p>Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p>	<p>Hasta 5</p>

MÉRITOS	PUNTOS
<p>III. OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán cursos, grupos de trabajo, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora.....0,01 puntos</p> <p>Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p>	<p>Hasta 2</p>
<p>IV. Puntuación de las pruebas. (Máximo 22 puntos)</p> <p>4.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad y cuerpo que corresponda convocadas en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionarán dos puntos, a los que superen la prueba de la fase de oposición (1 por cada prueba superada, cuando conste de dos).</p> <p>4.2 A las personas aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>4.3 A las personas aspirantes que soliciten que les sea computada de oficio la nota de anteriores procesos selectivos desde el año 2012 en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias, llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, se les adicionará un punto por cada prueba superada.</p>	<p>Hasta 22</p>

(1) Fórmula de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10

De 1,00 a 3,00: $Y=2X+3$

De 3,01 a 4,00: $Y=X+6$

X: calificación en escala 0-4 Y: calificación en escala 0-10

ANEXO VI
EXENCIÓN DE TASAS Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

D/D^a _____, con DNI _____
y teléfono _____, a efectos de participación en el proceso selectivo convocado por la Orden
EDU/10/2024, de 5 de marzo de 2024, en el Cuerpo _____
_____ y Especialidad _____
_____ a la que se presenta a la oposición, manifiesta:

A) Estar exento del pago de tasas por el siguiente motivo (marque con una X):

- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento
- Víctimas del terrorismo
- Víctimas de la violencia de género

(La causa de exención referida a familia numerosa se acredita mediante su envío telemático junto con la solicitud.)

B) En caso de personas aspirantes con discapacidad acreditada o aquellos que sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de adaptaciones, indíquelas en el siguiente recuadro:

**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAUSA DE EXENCIÓN
Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN:**

(deberá aportar copia en los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En _____, a ___ de _____ de _____

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(CÓDIGO DIR 9 00006452 - A06018460)

ANEXO VII

**PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD
CURSOS 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024**

CENTRO/ CURSO	2021/22 2022/23	23/24
39013782 CRA "Liebana" CAMALEÑO	X	X
39019051 - CEIP "Bielva" HERRERIAS	X	X
39013824 - CEI "Villasuso" CIEZA	X	X
39012728 – CEE "Pintor Martín Saez". LAREDO	X	X
39001391- CEE "Parayas" CAMARGO	X	X
39009845 - CP "Valdeolea". VALDEOLEA	X	X
39003201 - CP "Rodriguez de Celis" CAMPOO DE SUSO	X	X
39009997 - CP "Virgen de Velilla" VALDERREDIBLE	X	X
39010951 – C.P. "Concepcion Arenal" POTES	X	X
39018573 - CEPA POTES	X	X
39005062– IES "Jesús de Monasterio" POTES	X	X
39011542 - CP "Valle del Nansa" RIONANSA	X	X
39004896 - CEIP "Valle de Polaciones" POLACIONES	X	X
39008828 – C.P. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA	X	X
39012303 - E.H. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA	X	X
39018615 - CEIP de San Andres - SAN ANDRES DE LUENA	X	X
39006352 - CP "Nuestra Señora del Roble". S. P.DEL ROMERAL	X	X
39018949 – CEPA "Berria" SANTOÑA	X	X
39011177 - CEIP "Manuel Llano" VALLE DE CABUERNIGA	X	X
39010446 - CP "Dr. Madrazo" VEGA DE PAS	X	X
AULAS DE EDUCACION ESPECIAL DE LOS CENTROS	2021/22 2022/23	23/24
39000881 - CEIP "Ramón Laza" CABEZON DE LA SAL	X	X
39002504 - IES "María Telo" LOS CORRALES DE BUELNA	X	X
39019061 - CEIP" Alto Ebro" REINOSA	X	X
39011554 - CEIP "Gerardo Diego" SANTA MARIA CAYON	X	X
39001366 - CEIP "Juan de Herrera" CAMARGO	X	X
39003375 - CEIP "Villa del Mar" LAREDO	X	X

39019711 - CEIP "El Mimbral" PIELAGOS	X	X
39006224 - CEIP "Santiago Galas" RUILOBA	X	X
39011670 - CEIP "María Blanchard" SANTANDER	X	X
39002450 - CEIP "José María Pereda" LOS CORRALES DE BUELNA	X	X
39011581 - CEIP "Macías Picavea" SANTOÑA		X
39018743 - CEIP "Santa Catalina" CASTRO URDIALES		X
39011591 - CEIP "José Luis Hidalgo" TORRELAVEGA		X
3904542 - CEIP "Valle del Nansa" PUENTENANSA		X
39003429 - IES "Bernardino Escalante" LAREDO		X
39014282 - IES "Montesclaros" REINOSA		X
39011441 - IES "Foramontanos" CABEZÓN DE LA SAL		X